

# POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja presentada ante la Alcaldía Local de Engativá por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Claver, identificada con el radicado No. 2007ER24914 del 19 de junio de 2007, realizó el 27 de junio de 2007 visita técnica a la empresa SOLUCIONES POLIACRILICAS C.I. CIA. LTDA., ubicada en la Calle 63 B No. 121 A-26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en razón a lo anterior, la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 6561 del 18 de julio de 2007, mediante el cual determinó que la empresa dedicada a la conversión de polímero en monómero (acrílicos), genera olores en su proceso productivo, causando molestias a vecinos y transeúntes de dicha empresa.

Que por tanto, esta Secretaría procedió a requerir al Señor AUGUSTO OBANDO VARGAS, Representante Legal de la mencionada Empresa, mediante oficio No. 2007EE33084 del 25 de octubre de 2007, para que, en un plazo de treinta (30) días siguientes al recibo del documento, procediera a realizar las siguientes obras:





#### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 1. Confinar el establecimiento e implementar dispositivos de control de olores procedentes del proceso, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector.
- 2. Solicitar el registro de vertimientos ante esta Entidad.

Que la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Entidad, y en atención a una nueva queja presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Claver, identificada con el radicado No. 2008ER2433 del 18 de enero de 2008, realizó el 1 y 7 de febrero de 2008 otra visita técnica a la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA, concluyendo en el Concepto Técnico No. 2484 del 13 de febrero de 2008 que no se dio cumplimiento al Requerimiento No. 2007EE33084 del 25 de octubre de 2007.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y en atención a una queja presentada por la comunidad del Barrio Villa Claver, identificada con el radicado No. 2008ER46791 del 21 de octubre de 2008, realizó nuevamente visita técnica a la mencionada empresa.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada el día 21 de Octubre de 2008, concluyó en el Concepto Técnico No. 16218 del 4 de Noviembre de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

### 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA

La empresa cuenta con dos hornos para fundir las láminas acrílicas, cada uno de estos presenta su respectivo ducto a una altura no mayor de 8 metros, estos funcionan con Gas Natural. Según información recibida por el Señor José Omar Jiménez, el segundo horno no opera hace unos años.

Después de los hornos el monómero que se obtiene en estado líquido según lo informado por el Jefe, se lleva a dos torres de destilación, las cuales tienen un ducto que no sale al exterior,

BOG



# RESOLUCIÓN No 12 5 2 7 0

## POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el cual contiene carbón para quitar las impurezas del monómero, este se cambia en un promedio de cada dos meses. Dichas torres de destilación requieren vapor, para esto se cuenta con una caldera que funciona con gas natural y tiene una capacidad de 40 BHP.

Los olores que se presenciaron en el interior como en el exterior son bastantes fuertes, tanto así que producen dolor de cabeza y mareo. Como sistemas de ventilación cuenta con un extractor el cual no cuenta con un sistema de descarga y control de olor; adicionalmente se encuentran espacios abiertos los cuales permiten que el olor salga al exterior.

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...)

Con respecto a los hornos la empresa SOLUCIONES POLIACRILICAS C.I. CIA LTDA. debe realizar estudio de emisiones para evaluar Compuestos Orgánicos Volátiles (COV´S) y Partículas Suspendidas Totales, con el fin de dar cumplimiento con los límites de emisiones estipulados en la Resolución 1208 de 2003.

Dado que su caldera funciona con gas natural la empresa SOLUCIONES POLIACRILICAS C.I. CIA LTDA. está exenta del cumplimiento normativo de límites de emisión de esta fuente hasta enero del 2010.

La empresa SOLUCIONES POLIACRILICAS C.I. CIA LTDA, se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Parágrafo 1 del Artículo 11 de 2003 dado a que en el proceso como en el extractor que está en la infraestructura de la planta no presenta ningún dispositivo que asegure la adecuada dispersión de olores generados. Llegando a ocasionar molestias a los vecinos y transeúntes.

Por lo anterior debe instalar un sistema de extracción y control de olores generados y también confinar el área ya que se encuentran espacios abiertos. Cumpliendo con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

La empresa SOLUCIONES POLIACRILICAS C.I. CIA LTDA. no ha dado cumplimiento al requerimiento 2007EE33084 del 25 de Octubre de 2007, generado a partir del Concepto Técnico 6561 de 2007 en donde se requiere al representante legal de la empresa, confinar el establecimiento e implementar dispositivos de control de olores procedentes del proceso, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes.

(...)

a,





5270

## POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 1208 de 2003, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, actual Secretaría Distrital de Ambiente, dictó normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estableciendo en el Parágrafo Primero del Artículo 11 lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 11 - PARÁGRAFO 1. Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que no obstante lo anterior, los Conceptos Técnicos No. 6561 del 18 de julio de 2007, 2484 del 13 de febrero de 2008 y 16218 del 4 de Noviembre de 2008, establecen que la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA., no realizó las obras o acciones requeridas mediante el oficio No. 2007EE33084 del 25 de octubre de 2007, con el fin de que asegurara la adecuada dispersión de olores.

Que por este hecho, los fuertes olores generados en su proceso productivo, siguen causando molestias a los vecinos de la empresa, tal como lo demuestran las reiteradas quejas presentadas por la comunidad del Barrio Villa Claver que obran en el expediente, sin olvidar que en la última visita se determinó que estos olores generaban dolor de cabeza y mareo; situación que a todas luces, infringe el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

Que en el Requerimiento No. 2007EE33084 del 25 de octubre de 2007, se establece que el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones, en aras de la protección de la calidad del aire en el perímetro urbano de Bogotá, D.C., y teniendo en cuenta los resultados obrantes en los Conceptos Técnicos No. 6561 del 18 de julio de 2007, 2484 del 13 de febrero de 2008 y 16218 del 4 de Noviembre de 2008, emitidos por la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales y por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del





## POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental y formular pliego de cargos, en contra de la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA., ubicada en la Calle 63 B No. 121 A-26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por su presunto incumplimiento al Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que de igual forma, establece el Artículo 202 del Decreto antes mencionado, que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen y el presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





## 5270

#### RESOLUCIÓN No.

#### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

Oue de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Oue el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en







#### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales a) y f) del Artículo Primero de la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de fondo tomada frente a éstos y al recurso que contra la misma se interponga.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA., ubicada en la Calle 63 B No. 121 A-26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular a la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA., ubicada en la Calle 63 B No. 121 A-26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, el siguiente pliego de cargos:

## **CARGO ÚNICO:**

Incumplir presuntamente con el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto no realizó las obras requeridas para asegurar la adecuada dispersión de olores generados en su proceso productivo.





#### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa SOLUCIONES POLIACRÍLICAS C.I. CIA. LTDA., Señor **AUGUSTO OBANDO VARGAS**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 63 B No. 121 A-26, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá de esta Ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá D.C., a los 1 1 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 🚜

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina & Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina COORDINADORA Grupo Aire-Ruido

C.T. 16218 del 4/11/2008 Expediente: DM-08-2008-778

